



## **INFORME FINAL DE LA CONSULTA PRELIMINAR DE MERCADO RELATIVA A UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LA MUTUALIDAD GENERAL DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO PARA EL ASEGURAMIENTO DEL ACCESO A LA ASISTENCIA SANITARIA EN TERRITORIO NACIONAL A LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA DURANTE 2025, 2026 Y 2027.**

Este informe se emite a los efectos previstos en el artículo 115.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación con las consultas preliminares de mercado preparatorias (CPM) de la licitación del contrato para el aseguramiento del acceso a la asistencia sanitaria en territorio nacional a los beneficiarios de la misma durante 2025, 2026 y 2027.

### **1. INTRODUCCIÓN**

La Mutualidad General de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE) es el organismo público que gestiona el mutualismo administrativo como mecanismo de cobertura del sistema de seguridad social para su colectivo protegido y que incluye en su acción protectora, entre otros servicios y prestaciones, la asistencia sanitaria. El marco jurídico de la Mutualidad está constituido por el Texto Refundido de la Ley de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado (TRLSSFCE), aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio y por el Reglamento General del Mutualismo Administrativo (RGMA), aprobado por Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo.

El artículo 17 de la Ley habilita a MUFACE para facilitar la prestación de asistencia sanitaria directamente o mediante concierto con otras entidades.

El Concierto con entidades de seguro actualmente en vigor fue suscrito por una duración de tres años, extendiéndose sus efectos hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre de 2024, por lo que, próximos a finalizar su vigencia, se hizo necesario convocar un procedimiento concurrencial para la suscripción de nuevos conciertos con entidades de seguro que permitieran a la Mutualidad dar cumplimiento del mandato del legislador.

Con fecha 10 de octubre de 2024 se envió para su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación convocado por MUFACE para el concierto de aseguramiento del acceso a la Prestación de Asistencia Sanitaria en territorio nacional a los beneficiarios de la misma durante los años 2025 y 2026.

Sin embargo, dicho procedimiento de contratación de licitación fue declarado desierto al constatarse en la sesión de la mesa de contratación de 5 de noviembre, que para el expediente 1/2025 - Concierto para el aseguramiento del acceso a la prestación de asistencia sanitaria en territorio nacional a los beneficiarios de MUFACE, durante los años 2025 y 2026, no había ninguna empresa que hubiese presentado proposición dentro de plazo.

MUFACE, al declararse desierta la licitación y ante la necesidad de iniciar un nuevo procedimiento de licitación, de acuerdo con el artículo 115.1 de la LCSP dirigió consulta a los operadores económicos activos en el mercado.

## 2. MARCO JURÍDICO

La CPM se regula de acuerdo con lo establecido en el artículo 115 de la LCSP. Este artículo en su apartado 1, dispone lo siguiente:

*“Los órganos de contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación e informar a los citados operadores económicos acerca de sus planes y de los requisitos que exigirán para concurrir al procedimiento.”*

El pasado 20 de noviembre de 2024 se publicó en la Plataforma de contratación del Sector Público la consulta 1/2025 CASN, CPM relativa a un procedimiento de contratación de MUFACE para el aseguramiento de la asistencia sanitaria en territorio nacional a los beneficiarios de la misma durante 2025, 2026 y 2027.

## 3. OBJETO

La finalidad o el objetivo principal pretendido era solicitar información para definir, principalmente, el precio de mercado de los servicios objeto del contrato de concesión.

Asimismo, para la mejor definición del precio del contrato, los operadores económicos podían complementar la información anterior con cualquier aportación que contribuyera a la mejor definición de las prescripciones técnicas y administrativas, siempre que no tuvieran por efecto distorsionar la competencia y no resultasen una violación de los principios de no discriminación y transparencia.

El contenido de las propuestas se podrá utilizar, en su caso, para definir los requisitos y características del próximo procedimiento de licitación. Las cuestiones alcance de consulta están recogidas en la CPM del siguiente modo:

- a) Importe de la Prima por grupo etarios
- b) Desglose de los costes estimados para alcanzar el precio de las primas anteriormente cuantificadas.

## 4. METODOLOGÍA

El órgano de contratación en el transcurso de la consulta ha respetado lo dispuesto en el artículo 115 de la LCSP.

La convocatoria de participación fue abierta y dirigida a personas físicas o jurídicas, expertos o autoridades independientes, colegios profesionales que tengan interés en presentar propuestas relativas al objeto de la consulta, incluyendo operadores económicos que estén activos en el mercado, dado que los elementos a los que se refiere la consulta precisan de un análisis sujeto a las condiciones del mercado concreto en el que operan.

Se ha transmitido toda la información de la consulta a los operadores económicos dando la máxima difusión posible a través de la Plataforma de contratación del sector público y de otros canales para

que de esta manera se difunda al mayor número de potenciales licitadores posibles y se garantice la máxima participación y concurrencia.

Los participantes se ciñeron a las reglas de la consulta, enviando sus respuestas a la consulta al correo electrónico [contratación@muface.es](mailto:contratación@muface.es)

Finalizada la consulta, se emite este informe motivado con las actuaciones realizadas. En el mismo se relacionan los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.

## 5. ACTUACIONES

La consulta ha sido publicada en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación Pública, con datos objeto de la consulta, plazos (10 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación), documentos de apoyo:

- Texto de la CPM
- Anexo I PRESCRIPCIONES TÉCNICAS
- Anexo II Características del colectivo cubierto

Con fecha 27 de noviembre, tras recibir varias llamadas solicitando aclaraciones se publicaron dos documentos anexos adicionales en el perfil del contratante:

Un primer documento en el que se explicita que, para responder a la consulta además de incluir la información económica por la que en concreto se pregunta, los interesados pueden aportar cualquier otra información, sugerencia, justificación o propuesta que consideren que pueda ser útil para mejorar las prescripciones de los pliegos (tanto las administrativas como las técnicas) del contrato, favoreciendo tanto la concurrencia como la ejecución posterior del contrato. Esta información puede contenerse en cualquier formato y será valorada por el órgano de contratación para, si fuera el caso, modificar los pliegos previo informe favorable de los servicios jurídicos.

Un segundo documento en el que se informa a los licitadores que la voluntad de MUFACE es la de poder llegar a un equilibrio económico del concierto, indicando además, que la consulta no compromete a las entidades de cara a una futura licitación.

Asimismo, se precisa qué conceptos se incluyen en el desglose de costes solicitado, para lo que se el documento refiere estos conceptos conforme a la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre y el RD 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa.

El 4 de diciembre a las 23.59 (hora peninsular), finalizó el plazo de recepción de propuestas de la CPM, habiéndose recibido propuestas de dos operadores económicos:

- ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, S.A.U.
- DKV SEGUROS Y REASEGUROS S.A.U.

## 6. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas han sido analizadas por parte de un equipo técnico de los departamentos de prestaciones sanitarias y de gestión económica financiera de MUFACE.

De acuerdo con los resultados de las diferentes propuestas se establecen las siguientes conclusiones generales:

### ➤ **Inadecuación de la prima por tramos de edad**

Un operador pone de manifiesto que resulta fundamental la consecución de la suficiencia de las primas asignadas a cada segmento de edad ajustadas a su riesgo real. Lo anterior se fundamenta, a juicio del operador, porque la inadecuación actual de las primas por tramos de edad impide la viabilidad del modelo en su conjunto. Además, estima, se genera otro efecto perverso como es la inequidad en función de la distribución por edades de la cartera cubierta por cada entidad.

Fundamenta esta afirmación en que para los asegurados más jóvenes las primas presentan margen para su reducción mientras que, en los tramos de edades más avanzadas, la prima se sitúa muy por debajo del coste de prestaciones.

Por todo ello, la propuesta se centra en la **adecuación de las primas a los costes de cada tramo de edad**. En definitiva, propone sustituir la prima lineal actual por tramos de edad por una prima incremental por tramos de edad.

### ➤ **Prima por persona/ año**

La prima calculada por uno de los operadores experimenta un incremento que varía según los grupos etarios configurados por MUFACE.

El otro operador, a la consulta relativa a la prima por grupo etario, en lugar de proponer un incremento variable en función del grupo etario, recurre al tradicional incremento lineal.

### ➤ **Desglose de coste**

Respecto a la tabla del desglose de costes que se solicitaba para justificar el importe de la prima propuesta, la respuesta de los operadores no aporta la evidencia de costes que conforma el total de la prima.

El primer operador se limita a indicar que, para todos los casos, los costes directos representan el 93 % sobre el total.

Por su parte, el segundo operador, bajo el epígrafe de desglose de costes estimados por asegurado, realiza una distribución del importe de la prima mediante una mera imputación entre costes directos e indirectos, sin indicar a qué corresponden, salvo para el caso de los baremos médicos, que se consideran costes directos y se les atribuye un incremento del 8,25 %.

➤ **Otras consideraciones**

Los dos operadores han enviado asimismo información adicional en cuanto a diferentes aspectos que no formaban parte del objeto de la consulta como prestación farmacéutica, bases de datos, catálogos y tarjetas; o información y documentación sanitaria.

## **7. CONCLUSIONES**

De las respuestas de los participantes, el órgano de contratación valora favorablemente la propuesta de incremento de primas por tramos de edad al entenderse que parece adecuarse más a la realidad actual del mutualismo.

No obstante, habría sido deseable obtener una mayor información de los costes que justifican el incremento de la prima por parte de los operadores, si bien analizando las informaciones se deduce que la mayor parte del gasto es coste directo, donde se incluye la prestación asistencial propiamente dicha.

En ningún caso durante el proceso de consultas se han relevado a los participantes las soluciones propuestas por otros participantes. En algunas cuestiones planteadas se ha mantenido la confidencialidad de las informaciones, dado que su difusión a terceras personas pueda ser contraria a los intereses comerciales legítimos de los participantes y/o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector

El presente informe motivado, formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Madrid, 10 de diciembre de 2024